

Tema 2.
**El puerto, las actividades
de carga y estiba: marco
legal actual.**





Arriba tenemos la dirección web de una antigua página de los estibadores de Santander y a la derecha una serie de enlaces normativos de gran interés que encontrábamos en la página.

Páginas de Interés (sitúate encima y pincha)

- [SCAT](#)
- [INFOESTIBA TENERIFE](#)
- [FRENTA PORTUARIO](#)
- [Convenio Colectivo](#)
- [IV Acuerdo Marco](#)
- [Texto Refundido Ley de Puertos](#)
- [Nombramiento Diario Sestisan](#)
- [Movimiento de Buques](#)
- [Localizador de Barcos](#)
- [Autoridad Portuaria de Santander](#)
- [Puertos del Estado](#)
- [Portuarios Espigón San Antonio - Chile](#)
- [El Tiempo](#)
- [Joble - Buscador de Empleo](#)

Prensa e Información

- [El Tomavistas de Santander](#)
- [El Vigía](#)
- [Naucher Global](#)



Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Publicado en: «BOE» núm. 253, de 20 de octubre de 2011, páginas 109456 a 109710 (255 págs.)

Sección: I. Disposiciones generales

Departamento: Ministerio de Fomento

Referencia: BOE-A-2011-16467

 [PDF de la disposición](#)

 [PDF de la disposició](#)

 [PDF da disposición](#)

 [PDF de la disposició](#)

 [EPUB de la disposición](#)

 [XML de la disposición](#)

 [Análisis](#)

 [Texto consolidado](#)

Página web donde podemos encontrar la actual ley de puertos del estado y enlaces a sus posteriores enmiendas (en análisis)

Conceptos de interés

Puertos marítimos: Concepto.

1. A los efectos de la ley, se denomina puerto marítimo al conjunto de espacios terrestres, aguas marítimas e instalaciones que, situado en la ribera de la mar o de las rías, reúna condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización que permitan la realización de operaciones de tráfico portuario, y sea autorizado para el desarrollo de estas actividades por la Administración competente.



2. Para su consideración como puertos marítimos deberán disponer de las siguientes condiciones físicas y de organización:

a) Superficie de agua, de extensión no inferior a media hectárea, con condiciones de abrigo y de profundidad adecuadas, naturales u obtenidas artificialmente, para el tipo de buques que hayan de utilizar el puerto y para las operaciones de tráfico marítimo que se pretendan realizar en él.

b) Zonas de fondeo, muelles o instalaciones de atraque, que permitan la aproximación y amarre de los buques para realizar sus operaciones o permanecer fondeados, amarrados o atracados en condiciones de seguridad adecuadas.

c) Espacios para el depósito y almacenamiento de mercancías o enseres.

d) Infraestructuras terrestres y accesos adecuados a su tráfico que aseguren su enlace con las principales redes de transporte.

e) Medios y organización que permitan efectuar las operaciones de tráfico portuario en condiciones adecuadas de eficacia, rapidez, economía y seguridad.



Puertos comerciales.

1. Son puertos comerciales los que en razón a las características de su tráfico reúnen condiciones técnicas, de seguridad y de control administrativo para que en ellos se realicen actividades comerciales portuarias, entendiendo por tales las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías de cualquier tipo, en volumen o forma de presentación que justifiquen la utilización de medios mecánicos o instalaciones especializadas.



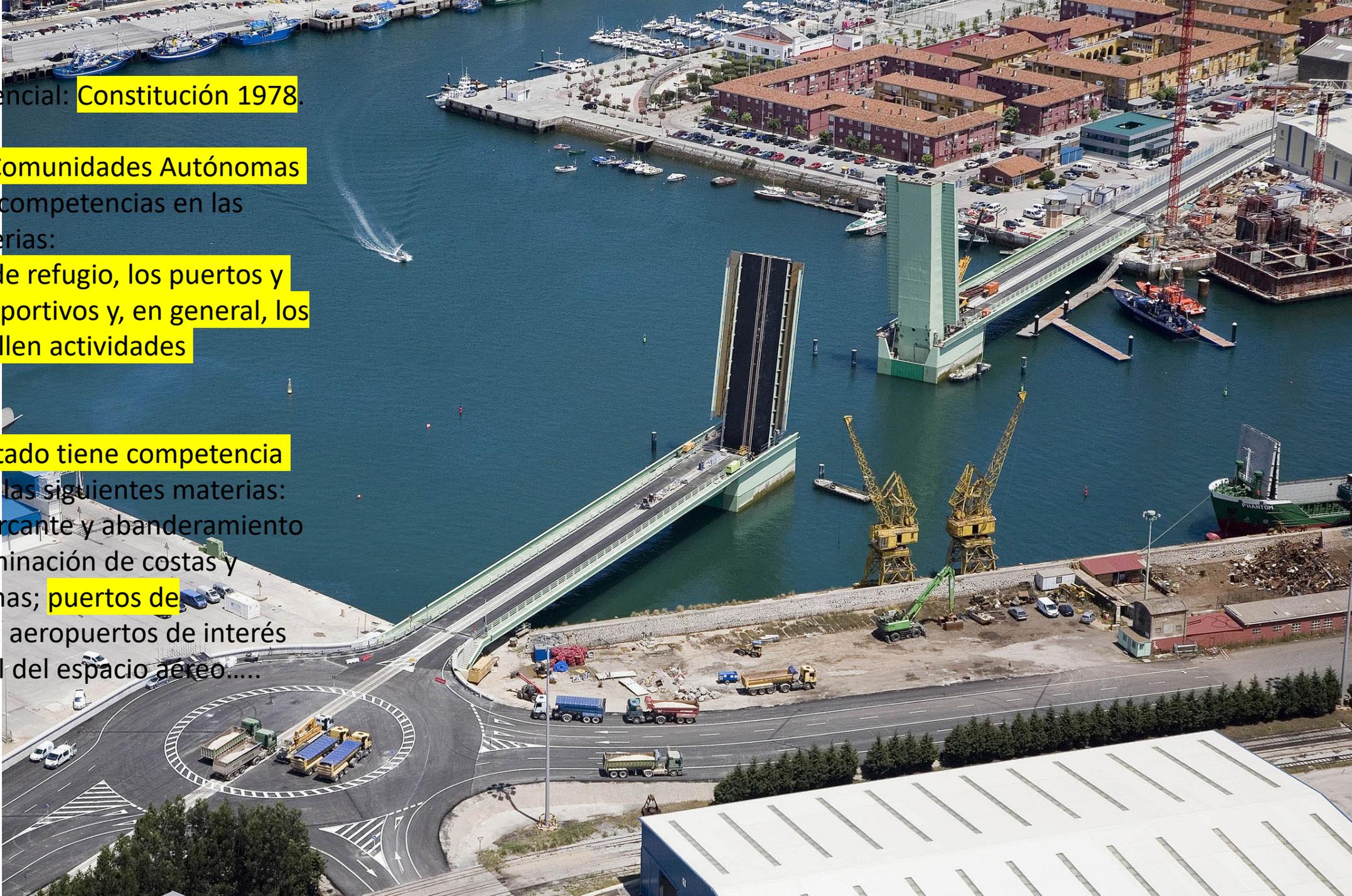
2. Tendrán, asimismo, la consideración de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local o de ría, y el avituallamiento y reparación de buques.

Marco competencial: **Constitución 1978.**

Art. 148.1 Las **Comunidades Autónomas** podrán asumir competencias en las siguientes materias:

6ª los **puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales**

Art. 149.1 **El Estado tiene competencia exclusiva** sobre las siguientes materias:
20ª Marina Mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; **puertos de interés general**; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo.....



Puertos de interés general.

1. Son puertos de interés general los que figuran en el anexo I de la ley 2/2011 clasificados como tales por serles de aplicación alguna de las siguientes circunstancias:

- 
- A photograph of a port scene. In the foreground, a large black cargo ship with the name 'POLSTEIN' on its side is docked. Several large red gantry cranes are positioned along the pier, extending over the ship. The background shows a cityscape under a clear blue sky. The water is calm and reflects the light.
- a) Que se efectúen en ellos actividades comerciales marítimas internacionales.
 - b) Que su zona de influencia comercial afecte de forma relevante a más de una Comunidad Autónoma.
 - c) Que sirvan a industrias o establecimientos de importancia estratégica para la economía nacional.
 - d) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general del Estado.
 - e) Que por sus especiales condiciones técnicas o geográficas constituyan elementos esenciales para la seguridad del tráfico marítimo, especialmente en territorios insulares.



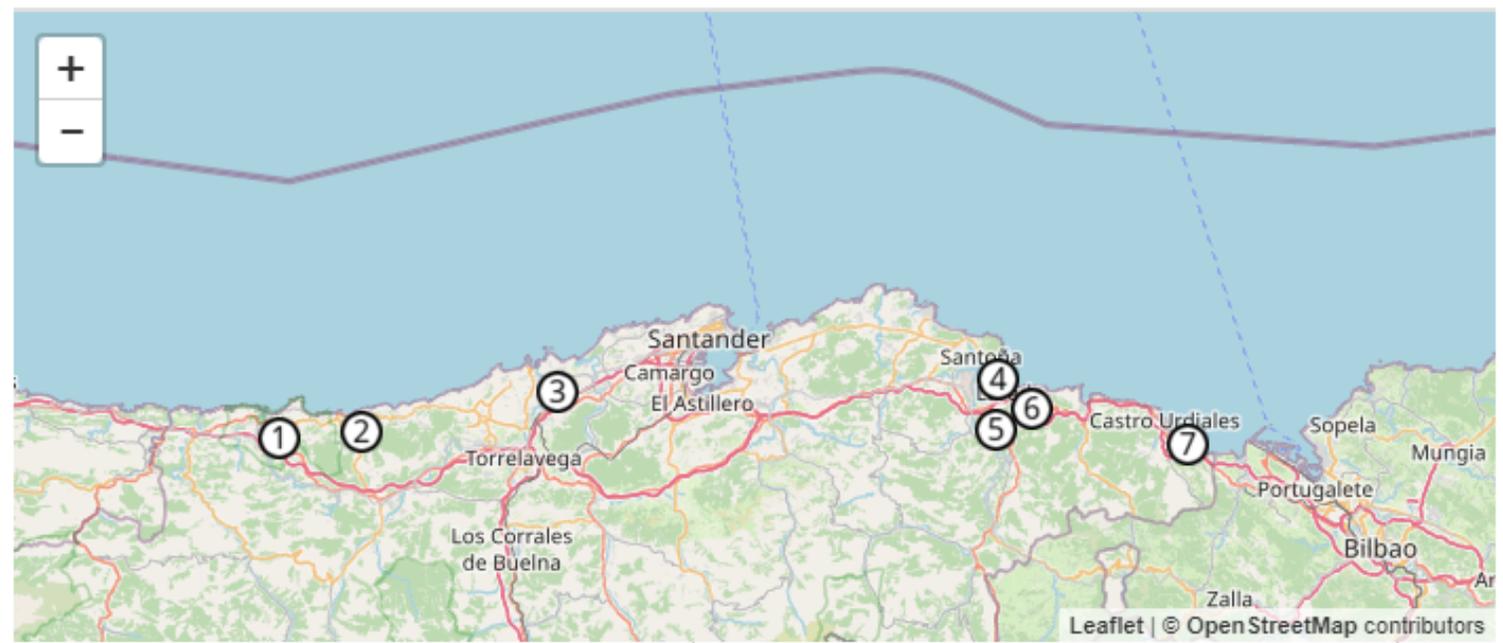
Puertos de interés general

1. Pasaia y Bilbao en el País Vasco.
2. Santander en Cantabria.
3. Gijón-Musel y Avilés en Asturias.
4. San Cibrao, Ferrol y su ría, A Coruña, Vilagarcía de Arousa y su ría, Marín y ría de Pontevedra y Vigo y su ría, en Galicia.
5. Huelva, Sevilla y su ría, Cádiz y su bahía (que incluye el Puerto de Santa María, el de la zona franca de Cádiz, Puerto Real, el Bajo de la Cabezuela y Puerto Sherry), Tarifa, Bahía de Algeciras, Málaga, Motril, Almería y Carboneras en Andalucía.
6. Ceuta y Melilla.
7. Cartagena (que incluye la dársena de Escombreras) en Murcia.
8. Alicante, Gandía, Valencia, Sagunto y Castellón en la Comunidad Valenciana.
9. Tarragona y Barcelona en Cataluña.
10. Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina en Illes Balears.
11. Arrecife, Puerto Rosario, La Hondura, Las Palmas (que incluye el de Salinetas y el de Arinaga), Santa Cruz de Tenerife (que incluye el de Granadilla), Los Cristianos, San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de la Palma y la Estaca en Canarias.

- Organismo
- Normativa
- Puertos Autonómicos
 - Reseña histórica
 - Castro Urdiales
 - Laredo
 - Colindres
 - Santoña
 - Suances
 - Comillas
 - San Vicente de la Barquera
- Puerto Deportivo Laredo
- Puestos de Amarre
- Perfil del Contratante
- Información Marítima
- Información de Interés
- Noticias

Puertos Autonómicos

 **Puertos Autonómicos**



SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Puerto s/n.
39540 San Vicente de la Barquera
Tfno.: 942 711 529
Fax: 942 711 529



COMILLAS

El Puerto s/n.
39520 Comillas
Tfno.: 942 720 399
Fax: 942 720 399



SUANCES

SANTOÑA

Competencias en el puerto:

Fomento: Puertos del Estado

Fomento: Marina Mercante

Fomento: Carreteras y ferrocarriles

Hacienda: Aduanas

Interior: frontera, seguridad pública,
protección civil, seguridad vial

Industria

Sanidad

Transición ecológica:
medioambiente y costas

Pesca

Trabajo

Ordenación del territorio



Puertos del Estado
TODO CON LA PALMA
 Campaña de recogida de fondos para los afectados por la erupción de La Palma
 Número de cuenta
ES59 2100 9169 0222 0005 0763

Puertos del Estado es un ente público empresarial dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, con responsabilidades globales sobre el conjunto del sistema portuario de titularidad estatal. Está encargado de la ejecución de la política portuaria del Gobierno de la Nación y de la coordinación y control de eficiencia del sistema portuario, formado por 28 Autoridades Portuarias que administran los 46 puertos de interés general.

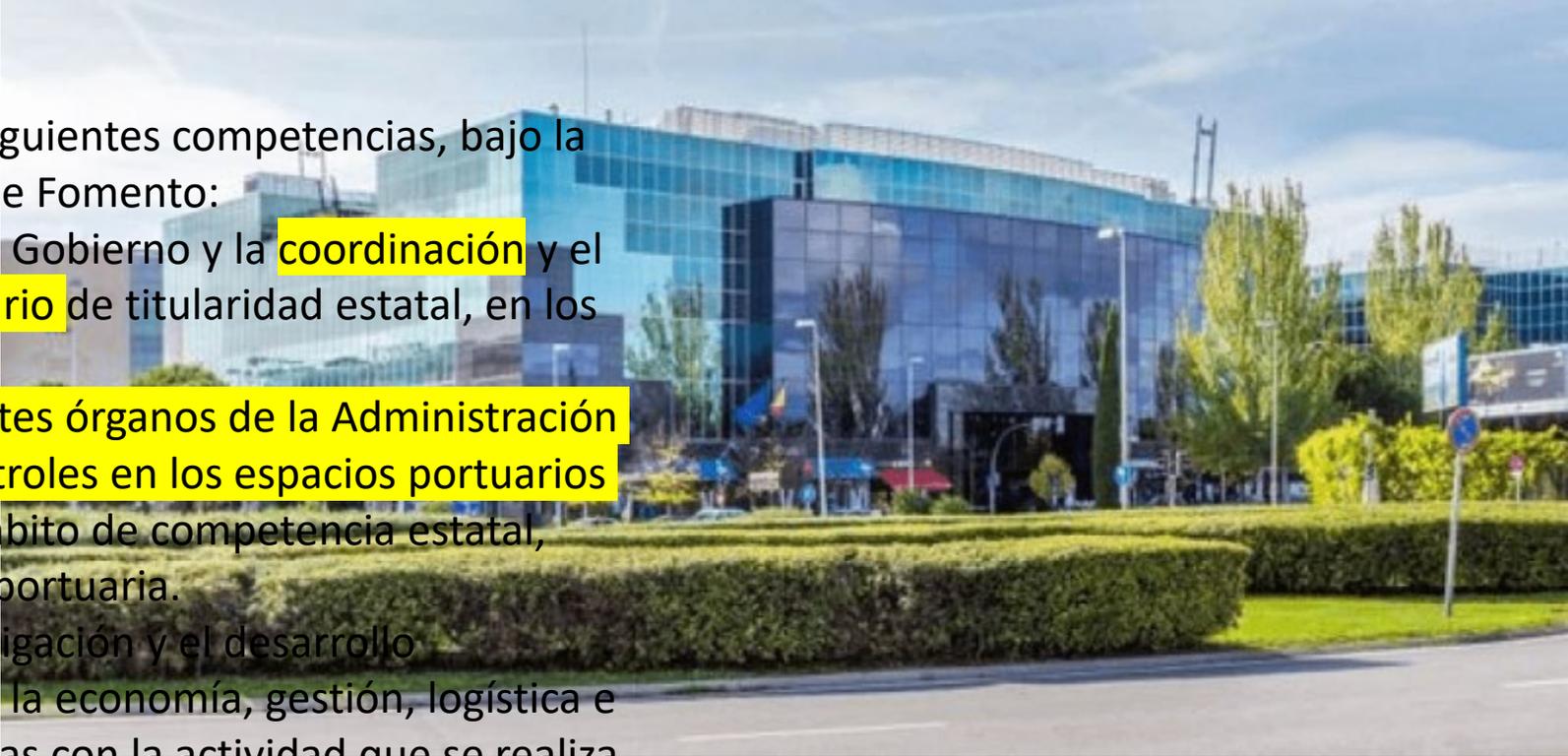
Puertos del Estado
Puertos del Estado
 Inicio de sesión
 Usuario*
 Password *
 Iniciar sesión



Artículo 17 (LPEMM). **Competencias.**

A Puertos del Estado le corresponden las siguientes competencias, bajo la dependencia y supervisión del Ministerio de Fomento:

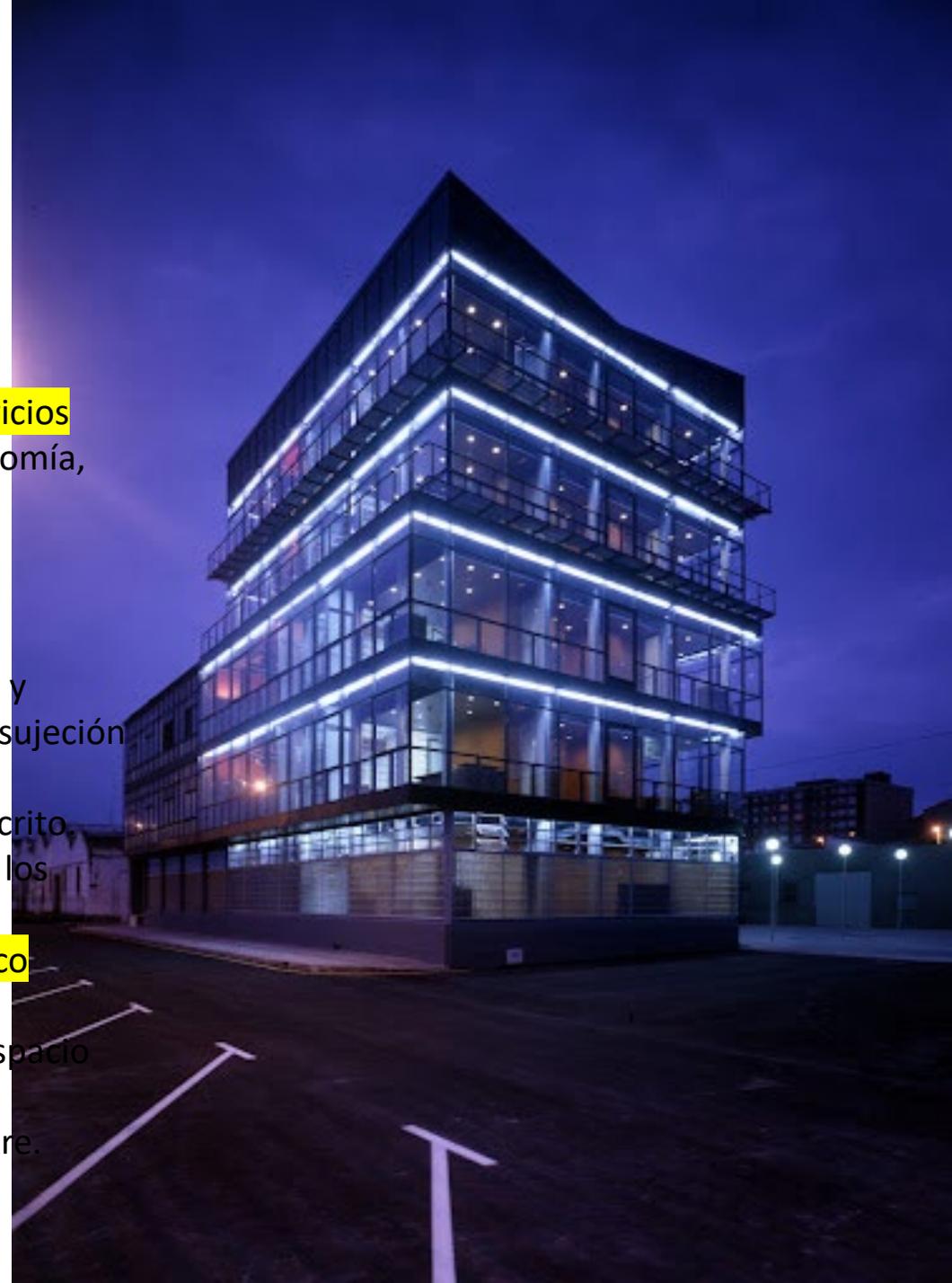
- a) La **ejecución de la política portuaria** del Gobierno y la **coordinación** y el control de eficiencia del **sistema portuario** de titularidad estatal, en los términos previstos en esta ley.
- b) La **coordinación general con los diferentes órganos de la Administración General del Estado que establecen controles en los espacios portuarios** y con los modos de transporte en el ámbito de competencia estatal, desde el punto de vista de la actividad portuaria.
- c) La formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingeniería portuarias y otras relacionadas con la actividad que se realiza en los puertos, así como el desarrollo de sistemas de medida y técnicas operacionales en oceanografía y climatología marinas necesarios para el diseño, explotación y gestión de las áreas y las infraestructuras portuarias.
- d) La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico en estas materias. La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros, cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Fomento.



Las **Autoridades Portuarias** desarrollarán las funciones que se les asigna en la Ley de puertos del estado y de la marina mercante bajo el principio general de **autonomía funcional y de gestión**, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado, y de las que correspondan a las Comunidades Autónomas.

Artículo 25. **Competencias.**

- a) La prestación de los servicios generales, así como la **gestión y control de los servicios portuarios** para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otros organismos.
- b) La **ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios**, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto, y el de las señales marítimas que tengan encomendadas, con sujeción a lo establecido en esta ley.
- d) La gestión del dominio público portuario y de señales marítimas que les sea adscrito.
- e) La optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tengan asignados.
- f) El **fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario**.
- g) La **coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte** en el espacio portuario.
- h) La **ordenación y coordinación del tráfico portuario**, tanto marítimo como terrestre.



Artículo 29. Órganos.

Los órganos de las Autoridades Portuarias son los siguientes:

- a) De gobierno: Consejo de Administración y Presidente.
- b) De gestión: Director.
- c) De asistencia: Consejo de Navegación y Puerto.



Consejo de Administración:

Presidente:

D. Francisco Luis Martín Gallego

Capitán marítimo:

D. César Díez Herrera

Director:

D. Santiago Díaz Fraile - CV

Vocales:

Comunidad Autónoma de Cantabria:

D. Francisco Javier López Marcano

D. José Luis Gochicoa González

D. José María Fuentes-Pila Estrada

D. Juan José Sota Verdió

Administración General del Estado:

D^a. Ainoa Quiñones Montellano

D^a. Aranzazú de Miguel Peña

Ayuntamiento de Santander:

D. César Díez Maza

Ayuntamiento de Camargo:

D. Carlos González Gómez

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander:

D. Modesto Piñeiro García-Lago

Sindicatos:

D. Antonio Toca Corino.

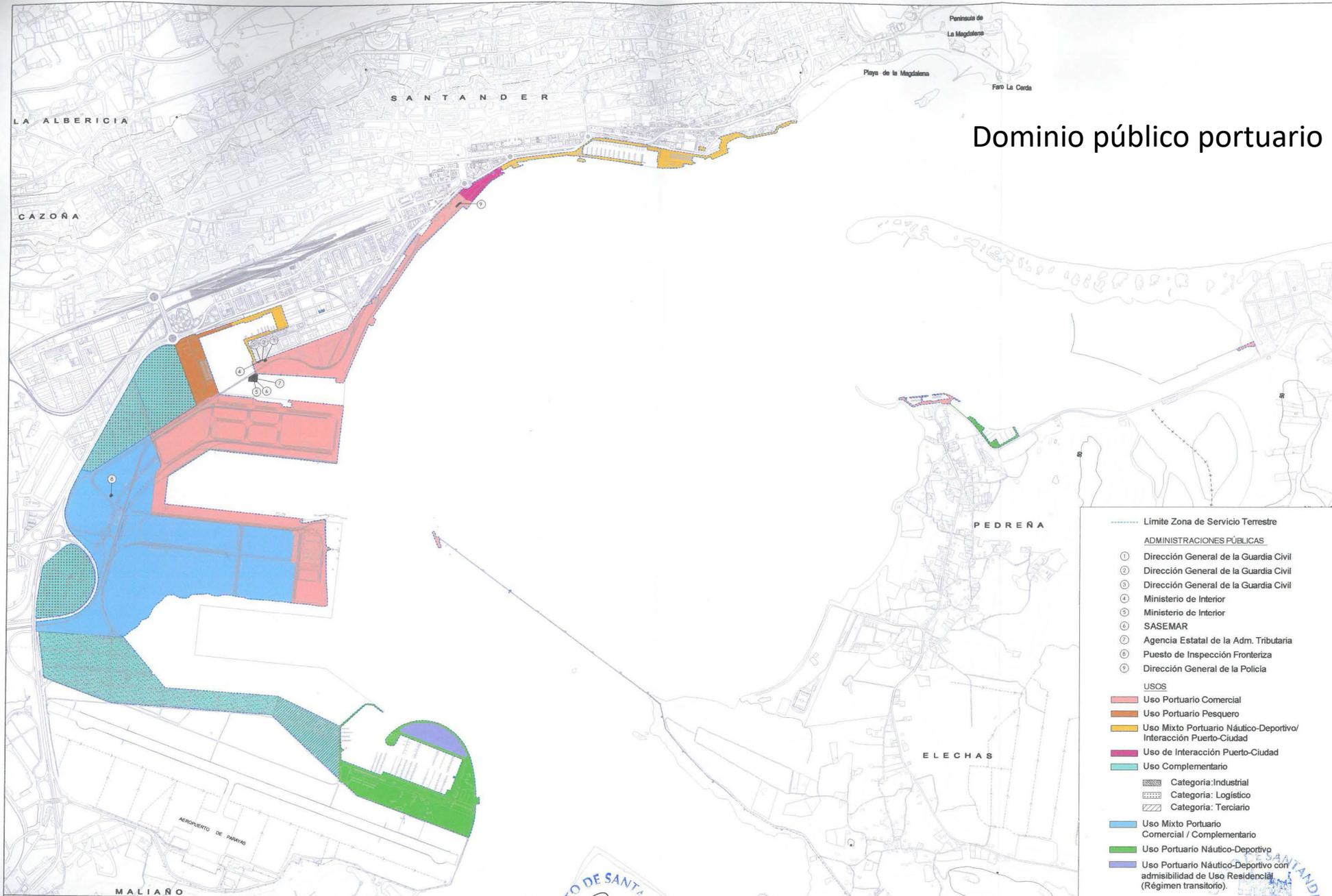
Confederación de Organizaciones Empresariales y PYME de Cantabria:

D. Enrique Conde Tolosa

Secretario del Consejo de Administración:

D. Adolfo Ruigómez Momeñe

Dominio público portuario



----- Límite Zona de Servicio Terrestre

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- ① Dirección General de la Guardia Civil
- ② Dirección General de la Guardia Civil
- ③ Dirección General de la Guardia Civil
- ④ Ministerio de Interior
- ⑤ Ministerio de Interior
- ⑥ SASEMAR
- ⑦ Agencia Estatal de la Adm. Tributaria
- ⑧ Puesto de Inspección Fronteriza
- ⑨ Dirección General de la Policía

USOS

- Uso Portuario Comercial
- Uso Portuario Pesquero
- Uso Mixto Portuario Náutico-Deportivo/ Interacción Puerto-Ciudad
- Uso de Interacción Puerto-Ciudad
- Uso Complementario
- ▨ Categoría: Industrial
- ▨ Categoría: Logístico
- ▨ Categoría: Terciario
- Uso Mixto Portuario Comercial / Complementario
- Uso Portuario Náutico-Deportivo
- Uso Portuario Náutico-Deportivo con admisibilidad de Uso Residencial (Régimen transitorio).

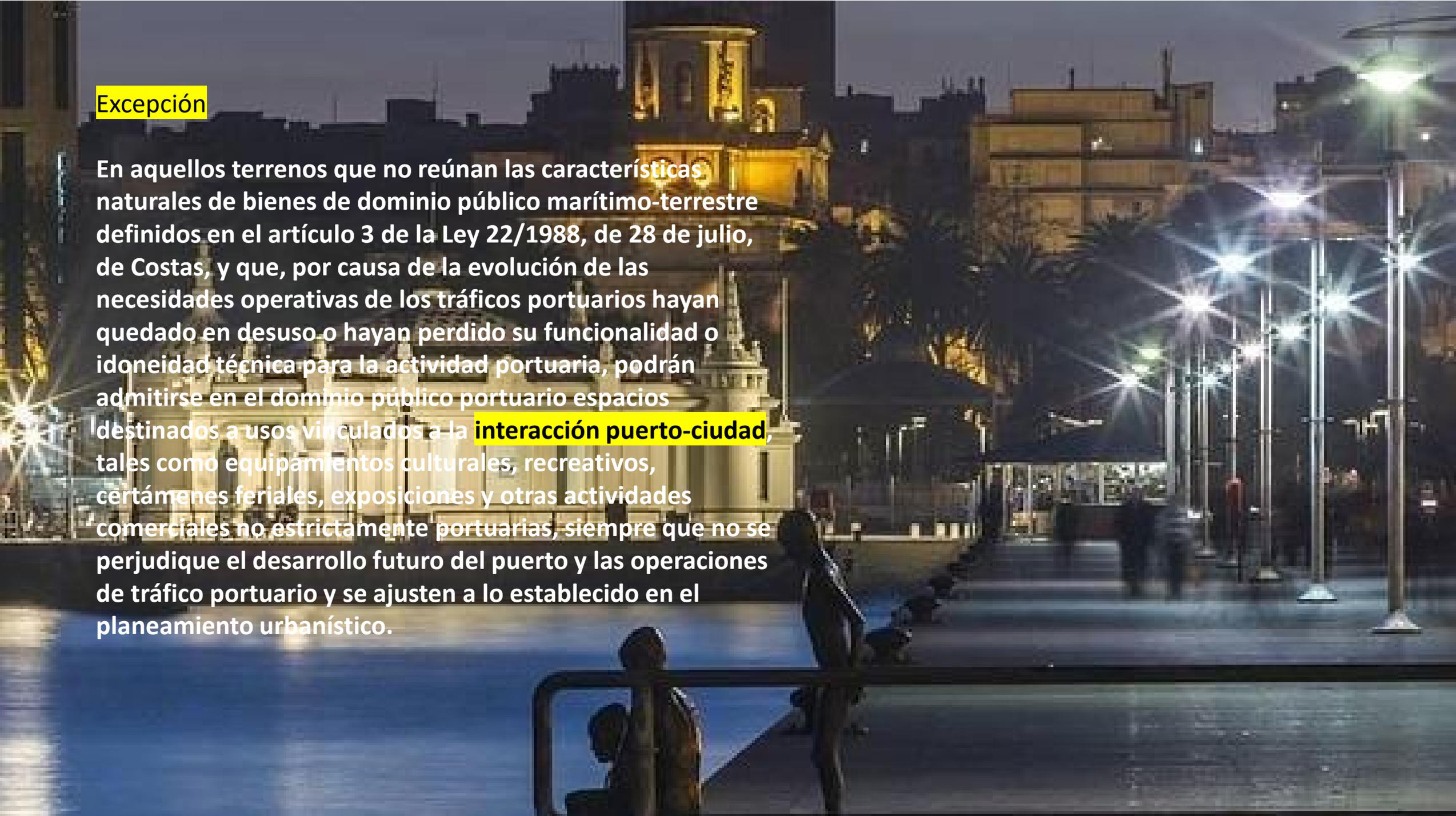
Usos y actividades permitidas en el dominio público portuario:

- a) Usos comerciales, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.
- b) Usos pesqueros.
- c) Usos náutico-deportivos.
- d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores,
 - ✓ incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje
 - ✓ los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada
 - ✓ por su relación con el tráfico portuario,
 - ✓ por el volumen de los tráficos marítimos que generan
 - ✓ o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.



Excepción

En aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que, por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, podrán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados a usos vinculados a la **interacción puerto-ciudad**, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales no estrictamente portuarias, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico.



Tienen la consideración de servicios portuarios los siguientes:

a) Servicios técnico-náuticos:

1.º Servicio de practicaaje.

2.º Servicio de remolque portuario.

3.º Servicio de amarre y desamarre.

b) Servicio al pasaje, que incluye: el embarque y desembarque de pasajeros, la carga y descarga de equipajes, y la de vehículos en régimen de pasaje.

c) Servicio de recepción de desechos generados por buques, que incluye: la recepción de los desechos y residuos de los anexos I, IV, V o VI del Convenio MARPOL 73/78, según lo establecido en el artículo 132 de la LPEMM.

d) Servicio de manipulación de mercancías, que consiste en la carga, estiba, descarga, desestiba, tránsito marítimo y el trasbordo de mercancías.



Artículo 129. Definición y alcance del servicio al pasaje.

1. El servicio al pasaje incluirá:

a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

b) Servicio de carga y descarga de equipajes, que comprende la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.

c) Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

2. No estará incluido en el servicio portuario el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con el propio personal de la misma



Sección 4.ª Servicio de manipulación de mercancías

Artículo 130. Definición y ámbito del servicio portuario de manipulación de mercancías.

a) Las actividades de carga y estiba comprenden:

- 1.º La recogida de la mercancía en la zona de almacenamiento o depósito del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.
- 2.º La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte terrestre, o desde el muelle, o pantalán, al costado del buque.
- 3.º El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
- 4.º La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque, de acuerdo con los planes de estiba e indicaciones del capitán del buque o de los oficiales en quienes delegue esta responsabilidad.
- 5.º El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
- 6.º El trincaje o sujeción de la carga a bordo del buque para evitar su desplazamiento durante la navegación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.





b) Las actividades de desestiba y descarga comprenden:

1.º El destrincaje o suelta de las sujeciones de la carga a bordo para permitir su manipulación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.

2.º La desestiba de mercancías en la bodega o a bordo del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para su colocación al alcance de los medios de izada o transferencia.

3.º La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.

4.º El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle o pantalán al costado del buque.

5.º La descarga de la mercancía, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre muelle o pantalán para su posterior recogida por vehículos o medios de transporte horizontal, y, en su caso, su traslado a la zona de almacenamiento o depósito dentro del puerto, y el depósito y apilado de la mercancía en dicha zona.

6.º El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes.



La actividad de **trasbordo** comprende el destrincaje o suelta, siempre que no se realice por la tripulación del buque y la desestiba en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro y la estiba en el segundo buque y posterior trincaje, siempre que no se realice por la tripulación del buque en el segundo buque.

A los efectos establecidos en este artículo, no tendrán la consideración de mercancía objeto de tráfico marítimo:

- a) Los bienes propiedad de las Autoridades Portuarias.
- b) Las cartas, tarjetas, paquetes postales y otros bienes que sean objeto del servicio postal o de mensajería.
- c) La pesca fresca, el bacalao verde y sus productos elaborados.
- d) Los desechos y residuos generados por el buque, así como los desechos y residuos de la carga procedente de los buques.



Quedan **exentas** de su consideración como servicio portuario de manipulación de mercancías las actividades siguientes:

a) El manejo de **medios mecánicos propiedad de la Autoridad Portuaria** y la manipulación de **mercancías del Ministerio de Defensa**, salvo que en este último caso el servicio se realice por una empresa titular de una licencia para la prestación del servicio de manipulación de mercancías



Exentas

b) El manejo de **cabezas tractoras o grúas automóviles** que no estén **permanentemente adscritas a operaciones portuarias** y sean conducidas por su personal habitual.

c) El embarque y desembarque de **camiones, automóviles y cualquier clase de vehículos a motor, con sus remolques o semirremolques, cuando se realicen por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquellos.**

d) La **conducción**, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques o semirremolques, **si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio del puerto** hasta su embarque, o desde el barco hasta fuera de la mencionada zona.

e) La **conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta pie de grúa** o de instalación de carga, o de rampa de embarque, en operaciones directas de cualquier medio de transporte terrestre a buque, **si el transporte se produce sin solución de continuidad** desde fuera de la zona de servicio del puerto.



Asimismo, la conducción de vehículos de todo tipo que reciban mercancías a pie de grúa o de instalación de descarga, o de rampa de desembarque, en operaciones directas de buque a cualquier medio de transporte terrestre, si el transporte se produce sin depósito intermedio hasta fuera de la zona de servicio del puerto.



f) Las **labores de sujeción y suelta de la carga** a bordo del buque, **cuando sean realizadas por las tripulaciones** de los buques.

g) Las operaciones de carga, descarga y trasbordo para el **avituallamiento**. Asimismo, las operaciones de carga, descarga y trasbordo para el **aprovisionamiento** de buques cuando no se precise emplear medios de carga adscritos permanentemente al servicio de manipulación de mercancías, así como la carga o descarga de las piezas y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria y herramientas precisas para dichos trabajos.



h) Las **operaciones** de carga, descarga y trasbordo si se realizan por **tubería**.

i) Las **operaciones que se realicen en instalaciones portuarias en régimen de concesión** o autorización, cuando **dichas instalaciones estén directamente relacionadas con plantas de transformación, instalaciones de procesamiento industrial o envasado de mercancías propias** que se muevan por dichos terminales marítimos de acuerdo con su objeto concesional, salvo que se realicen por una empresa titular de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías



La **Autoridad Portuaria** podrá autorizar al **naviero** o armador, sin necesidad de tramitar una licencia de servicio de manipulación de mercancías, **el manejo de medios de carga y descarga propios del buque por personal de su tripulación**, una vez se **acredite**, mediante la presentación de los oportunos certificados de las autoridades competentes, la **idoneidad de los medios técnicos empleados y la cualificación del personal que los maneje, particularmente en materia de prevención de riesgos laborales**. La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de la operación en condiciones de seguridad y de calidad ambiental. **En ningún caso se podrá autorizar para aquellos buques que enarbolan el pabellón de un Estado incluido en la lista negra** que se publica en el informe anual del Memorando de París o, independientemente de su pabellón que esté descrito como de alto o muy alto riesgo por el nuevo régimen de inspección.

An aerial photograph of a large, multi-story building with a prominent red-tiled roof. The building is surrounded by a paved area with several cars parked. In the background, there are railway tracks and a road. A large, semi-transparent watermark with the word "DEROGADO" in white capital letters is oriented vertically across the center of the image. The text of the document is overlaid on the left side of the image.

Capítulo VI. Régimen de gestión de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

Sección 1.ª Sociedades de gestión de la puesta a disposición de trabajadores.

Artículo 142. Modelo de gestión de la puesta a disposición de trabajadores portuarios.

Artículo 143. Capital social y su distribución.

Artículo 144. Órgano de gobierno.

Artículo 145. Impugnación de acuerdos.

Artículo 146. Régimen económico.

Artículo 147. Garantías.

Artículo 148. Obligación de aportación de información.

Sección 2.ª Régimen laboral aplicable a los trabajadores del servicio portuario de manipulación de mercancías.

Artículo 149. Tipos de relaciones laborales.

Artículo 150. Régimen laboral común.

Artículo 151. Régimen laboral especial.

Artículo 152. Formación continua.

Sección 3.ª Requisitos de capacitación de los trabajadores que realicen actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías.

Artículo 153. Cualificación exigida.

Artículo 154. Excepciones a la exigencia de titulación.

Sección 4.ª Utilización de los servicios de la SAGEP por las empresas autorizadas a la realización de actividades comerciales del artículo 130.3.c) de esta ley.

Artículo 155. Solicitud de oferta a la SAGEP.

Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

Artículo 2. Libertad de contratación de trabajadores portuarios para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

1. La contratación de trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías es libre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos que garanticen la profesionalidad de los trabajadores portuarios.
2. Para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías no es necesario que los titulares de la correspondiente licencia participen en ninguna empresa cuyo objeto social sea la puesta a disposición de trabajadores portuarios.



Artículo 3. Requisitos de capacitación de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

1. certificado de profesionalidad establecido en el anejo VIII

(Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo) del Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, También podrán realizar actividades incluidas en el servicio de manipulación de mercancías los trabajadores pertenecientes a los grupos profesionales 0 (Auxiliar) y I (Especialista) del IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria, o los que en el futuro los sustituyan, que, bajo un contrato para la formación y el aprendizaje, se encuentren cursando el certificado de profesionalidad definido anteriormente, en alternancia de la formación teórica con la actividad laboral retribuida. A través de la actividad realizada con este contrato de formación y aprendizaje quedarán acreditadas las horas correspondientes al Módulo de Prácticas Profesionales no laborales necesario para obtener el Certificado de Profesionalidad «Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo-Nivel 2.

2. No serán exigibles los requisitos del certificado de profesionalidad a los que se refiere el apartado anterior a los trabajadores que se encuentren en los siguientes supuestos a la entrada en vigor de este real decreto-ley:

a) Los que acrediten haber realizado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley más de 100 jornadas de trabajo en el servicio portuario de manipulación de mercancías. Dicha acreditación deberá ser homologada por Puertos del Estado



Artículo 4. Centros portuarios de empleo.

1. Con el objeto de permitir una rápida adaptación al carácter irregular de la prestación de los trabajos portuarios, y sin perjuicio de las empresas de trabajo temporal u otras que estén constituidas o puedan constituirse a estos efectos con arreglo a la legislación vigente, podrán crearse centros portuarios de empleo por personas naturales o jurídicas o uniones y entidades sin personalidad jurídica cuyo objeto sea el empleo de los trabajadores portuarios en el servicio portuario de manipulación de mercancías, así como su cesión temporal a empresas titulares de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autorización de servicios comerciales portuarios. Su ámbito geográfico de actuación podrá extenderse a todo el territorio nacional, pudiendo coexistir más de un centro portuario por puerto.
2. La creación de centros portuarios de empleo requerirá la obtención de la autorización exigida en el artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, que regula las empresas de trabajo temporal, que les será de plena aplicación, así como la restante normativa aplicable a dicha clase de empresas.





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Inicio **BOE** BORME Legislación Anuncios TEU Publicaciones Tienda La Agencia Buscar a la Carta

Está Ud. en > Inicio > BOE > 30/01/2014 > Documento BOE-A-2014-946

< anterior siguiente >

Resolución de 17 de enero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria.

Publicado en: «BOE» núm. 26, de 30 de enero de 2014, páginas 6257 a 6296 (40 págs.)

Sección: III. Otras disposiciones

Departamento: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Referencia: BOE-A-2014-946

 [PDF de la disposición](#)

 [XML de la disposición](#)

 [Análisis](#)

TEXTO

Visto el texto del IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria (código de convenio n.º 99012545011993), que fue suscrito, con fecha 29 de julio de 2013, de una parte por la organización empresarial Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO), en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar, UGT, CC.OO. y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y



Artículo 12. Clasificación profesional.

12.1 Grupos Profesionales

Grupo 0: Auxiliar.

Grupo I: Especialista.

Grupo II: Oficial Manipulante.

Grupo III: Controlador de Mercancía.

Grupo IV: Capataz.

Grupo 0: Auxiliar.

Es el trabajador portuario que, con **preparación básica**, realiza las labores que se establezcan expresamente en los acuerdos o convenios de ámbito local de cada Puerto, dentro del ámbito personal y funcional pactado en el presente Acuerdo. Ello no obstará la aplicación de la polivalencia definida en los términos que se recogen en el artículo 6.3 conforme a su capacitación y especialidad.

A este efecto, puede realizar las siguientes tareas:

1. Entrega y recepción de mercancías.

2. Traslados internos de mercancías/contenedores y vehículos/carga rodada posteriores a su recepción o descarga de buques y anteriores a la carga a buques o entrega, entre las terminales o zonas del recinto portuario donde las Empresas desarrollan su actividad.

3. Reordenación, preparación y reconversión interna (Roll-Trailers/Plataformas o viceversa) de mercancías y contenedores, previa a la carga a buque y entrega, así como posteriores a la recepción y descarga de buque.

4. Clasificación, unificación y consolidación de cargas.

5. Grupaje y recuento de mercancías.

6. Las de preparación y mantenimiento para la carga, descarga, estiba y desestiba de vehículos considerados como mercancía.

7. La conducción de vehículos, furgonetas o camiones sin remolque en operaciones de carga y descarga de buques ro-ro en régimen de autopista del mar.



Grupo I: Especialista.

Es el profesional portuario que realiza las tareas de manipulación de mercancías en la carga/descarga, estiba/desestiba, transbordo y labores comerciales, a bordo de los buques y en la totalidad del Puerto bajo las órdenes de su superior.

Grupo I: Especialista.

1. **Realización de funciones de señalización** tanto en cubierta como en tierra mediante la emisión de señales manuales u otros medios, cuando así lo determine el Convenio Colectivo para este Grupo.
2. Manipulación de transpaletas, ya sean manuales o eléctricas, cuando así esté determinado en el Convenio Colectivo para esta función.
3. **El manejo de grúas de bordo y maquinillas de cualquier tipo y otros aparatos o elementos mecánicos** cuando se utilicen en las operaciones portuarias incluidas en el presente acuerdo, cuando así esté determinado en el Convenio Colectivo para esta función.
4. Manipulación de ascensores de los buques que los utilicen en la carga y descarga de mercancías, cuando así lo atribuya el convenio colectivo local.
7. **La puesta y retirada de calzos, caballetes, manipulación de manivelas y cualquier otro utensilio empleado en las operaciones de buques de carga rodada.**
9. Realización de todo tipo de operaciones de limpieza tanto en bodega como en explanadas cuando el tipo de carga así lo exija.
10. Sujeción, trinca y suelta a bordo de los buques, siempre y cuando no las realicen las tripulaciones de los buques



Grupo II: Oficial Manipulante.

Es el profesional portuario manipulante de maquinaria que conduce y manipula los diferentes vehículos empleados en la operativa portuaria y en cualquiera otra manipulación o desplazamiento de mercancía dentro de las instalaciones portuarias.

Grupo II: **Oficial Manipulante.**

Asimismo, y con conocimientos sobre señalización de operaciones, cuando así lo determine el Convenio Colectivo para este Grupo, puede realizar funciones de señalización, tanto en cubierta como en tierra mediante la emisión de señales manuales o mediante la utilización de emisoras u otros medios.

Las funciones del Oficial Manipulante se agrupan en:

1. Manipulación de máquinas elevadoras de todo tipo.
2. Manipulación de cabezas tractoras con quinta rueda elevable (MAFFIS).
3. Conductores de camión y trailer.
6. Manipulación de pala de limpieza, pala cargadora y pala de bodega.
13. Manipulación de maquinaria de extracción de mercancía por aspiración (chuponas).

Las funciones generales de este Grupo son las siguientes:

- **Recoger en el parque de maquinaria las que le sean asignadas por el Capataz o la Empresa y realizar las comprobaciones de estado de la máquina** y sus controles antes y después de la operación.
- Comunicar al Capataz o a la Empresa cualquier anomalía de la maquinaria, antes, durante y después de la operación.
- **Manipular la máquina respetando la señalización y normas de seguridad** y salud que les afecten tanto a sí mismos como al resto de trabajadores, así como las normas referentes a la calidad y seguridad de las mercancías.

Grupo III: **Controlador de Mercancía.**

Es el profesional portuario que siguiendo las instrucciones del empresario, del capataz o capataz general, **planifica, coordina y controla física y administrativamente la entrada y salida de mercancías**, los movimientos de mercancías y sus continentes, número y peso de unidades, ubicación y localización de elementos, clasificación, identificación, recepción, entrega, verificación de la relación de mercancías objeto de carga, descarga, y labores comerciales, recuentos, ritmos y frecuencias, etc., relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, mediante la aplicación de procedimientos técnico-administrativos de obtención y fijación de datos, elaboración y procesamiento de la información y transmisión de resultados, inspección ocular, etc.

Igualmente este profesional portuario estará capacitado para la coordinación directa de la información necesaria con el personal del buque encargado de las operaciones de estiba y desestiba en el idioma inglés.

Para todo lo anterior, tendrá a su disposición la documentación correspondiente a las órdenes, planes y programas relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, transmitiendo a quien corresponda (Capataz, Empresa, Oficialidad del buque, Transportista, etc.) la información que elabore, siendo responsable de su obtención, veracidad, exactitud y constancia documental.

Grupo IV: **Capataz.**

Es el profesional portuario que dirige y coordina, bajo la dirección e instrucciones de la Empresa, las operaciones portuarias, siendo responsable del desarrollo de la operación y del equipo, con independencia de su procedencia, informando puntualmente a dicha Empresa del desarrollo e incidencias de la misma.

Es el responsable directo del equipo en lo referente a rendimientos, seguridad laboral (con la competencia de supervisar, al inicio de la jornada, que los trabajadores a su cargo lleguen con los EPI) y disciplina en el ámbito funcional y espacial de la operativa portuaria, así como de la calidad y seguridad en la manipulación de la mercancía y de los medios técnicos que se utilizan.



Grupo IV: **Capataz.**

Entre sus funciones destacan:

1. El control de **la planificación y programación del trabajo de su equipo**, del orden de la carga y del plano de estiba bajo las órdenes de la Empresa.
2. La **distribución y organización de las diferentes tareas** entre el conjunto de los trabajadores asignados a la operación a fin de obtener el máximo rendimiento.
3. La **vigilancia del cumplimiento de los rendimientos** previstos y de sus órdenes al equipo durante toda la operación, realizando la cumplimentación de todo tipo de partes relativos a su función: trabajo, accidentes, etc.
4. La atención, y en su caso, **adopción de las ordenes provenientes de los mandos del buque**, de la Empresa o de las sugerencias provenientes de su propio equipo de trabajo, para lo cual deberá tener un dominio suficiente del idioma inglés.
5. La supervisión de la preparación, manipulación y retirada de los medios técnicos puestos al servicio de la operación.
6. Cuando se realicen operaciones simultáneas en las que estén implicados varios capataces, la Empresa podrá designar un Responsable General que asuma, respecto del conjunto, la función de coordinación de las labores portuarias que se realicen en uno o varios buques o en un área determinada de la zona del Puerto.

En todo caso, el nombramiento de Responsable General deberá ser trabajador del Grupo Profesional IV Capataces.

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-9906 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo del Sector Portuario del Puerto de Santander por el que se aprueban las Tablas Salariales para el periodo 2019-2020.*

Código 39000484011985.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector Portuario del Puerto de Santander, con fecha 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la revisión salarial correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA



**¿QUÉ ES UNA
EMPRESA
CONSIGNATARIA?**

anesco

Un **transitario**, también conocido como embarcador o agente de carga, es una persona física o jurídica que presta servicios en el transporte internacional de mercancías. Es un **intermediario entre el exportador o importador y las compañías de transporte.**

Los transitarios son mediadores en las operaciones de transporte internacional por cualquier medio de transporte (transporte marítimo, transporte fluvial, transporte aéreo, transporte ferroviario, transporte por carretera o transporte multimodal). Organiza el enlace entre los distintos transportistas y así asegura la continuidad del transporte de la mercancía a través de distintos medios de transporte. Además, suele coordinar las operaciones administrativas relacionadas con el transporte internacional, como trámites aduaneros, gestión financiera, créditos documentarios, contrato de seguro, representación fiscal...

Actúan de forma similar a las agencias de transporte: adoptan la posición de cargador frente al transportista, y de transportista frente al cargador.





GUARDIA CIVIL
M° INTERIOR



Agencia Tributaria

ADUANAS


Guardia Civil

ESTIBADORES
NOMBRE
BERGÉ MARÍTIMA, S.L.
CARGAS Y DESCARGAS VELASCO, S.A. (CADEVESA)
CISNA, S.L.
NOATUM Terminal Polivalente Santander, S.L..
MARÍTIMA DÁVILA MADRID, S.A.
TERMINALES
NOATUM TERMINAL SANTANDER, S.A.U.
TASA (Terminal de Graneles Agroalimentarios de Santander, S.A.)

